PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ART.5.9

DEL CODIGO DE EDIFICACIÓN (ORD.1358)

**5.9 Intervención y responsabilidad de/los profesionales.**

La realización de obras en el Municipio de Brandsen requiere la intervención de un profesional cuyas incumbencias, reconocida por el Colegio Profesional respectivo, le permita su realización.

El cumplimiento de todas las normas del proyecto de obra, y de su ejecución, con estricto ajuste a las normas de calidad y seguridad contenidas en este código, es de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia el Departamento ejecutivo podrá requerir de los Colegios Profesionales respectivos la aplicación cuando corresponda de las normas del Código de Ética profesional, y en su caso la aplicación de las sanciones que este prevé, cuando se comprueben irregularidades atribuibles a la actuación de los Profesionales intervinientes. Pueden ser profesionales para ejecutar Obras e Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Térmicas, ya sea como Directores Técnicos de Obra, Constructores, Instaladores y Proyectistas, las personas físicas que detenten los siguientes títulos académicos:

1. Arquitecto
2. Ingeniero Civil o de otra especialidad que le reconozca similares incumbencias
3. Maestro Mayor de Obra o Técnico de otra especialidad que le reconozca similares incumbencias.
4. Técnico Electrónico
5. Técnico mecánico
6. Técnico en refrigeración o Aire Acondicionado

Los títulos profesionales habilitan al Profesional que los detente a realizar todo tipo de obra e instalación en todo el ejido del Municipio de Brandsen. Los títulos secundarios sólo habilitan a realizar tareas propias de la especialidad de acuerdo a las incumbencias que fije cada Colegio Profesional.

Cada rol Profesional implica la asignación de una responsabilidad específica al frente de una obra, en consecuencia se establecen las siguientes responsabilidades de los profesionales:

1. **Proyectista:** Profesional autor intelectual de la documentación técnica constituida por los elementos gráficos y escritos que definen con precisión el proyecto de la obra de arquitectura, de sus estructuras resistentes y de sus instalaciones complementarias, de manera tal que permita su interpretación a los fines de este código y la ejecución por terceros.
2. **Director Ejecutivo:** Profesional que asume la responsabilidad técnica de las obras construidas por terceros, asumiendo asi la misma persona las funciones y responsabilidades propias del Director de Obra y del Constructor.
3. **Representante Técnico:** Profesional que asume las responsabilidades de orden técnico en la ejecución material de la obra cuando existan Constructores, Empresas Constructoras, Instaladores y/o Empresas Instaladoras.
4. **Directo Técnico de Obra:** realiza la supervisión técnica de la obra, controlando que la ejecución de la misma se efectúe de acuerdo a la documentación técnica del proyecto, a las normas municipales y a las reglas del arte.

En los casos que los profesionales opten por el sistema de contratación por contratos separados, deberá consignarse en la carátula la sgte. Nota: “OBRA A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONTRATOS SEPARADOS, ENTRE EL PROPIETARIO Y DISTINTOS CONTRATISTAS, POR TANTO LA FIGURA DE EJECUTOR/CONSTRUCTOR ES AL SOLO EFECTO DE COORDINADOR Y DEL TRÁMITE MUNICIPAL”. Suscribirá obligatoriamente el propietario la carátula de planos y todo otro documento o solicitud que sean presentados a consideración del Municipio con motivo de las obras bajo su dirección.

Un profesional puede, de acuerdo a las incumbencias que el Colegio respectivo le acuerde, asumir más de un rol al frente de una obra o instalación.